



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHEM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

**ANEXO 4**

**3. INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.**

DECRETO PRESIDENCIAL

Disposiciones jurídicas vigentes aplicables:

**1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

(Diario Oficial de la Federación (DOF) 17/02/1917, última reforma 06/06/2023)

El Artículo 27, párrafo tercero de este ordenamiento jurídico establece las bases generales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, al señalar lo siguiente:

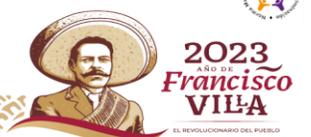
“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”

Se considera que la citada disposición resulta insuficiente para resolver por sí misma la problemática planteada, considerando que el referido artículo mandata que el Estado dicte las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos y destinos de tierras, aguas y bosques para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, es por ello que para el establecimiento de dichas medidas para el caso concreto, se requiere que a través del anteproyecto, se plasmen de forma particular las medidas de protección, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se encuentran en el polígono a fin de generar beneficios sociales y mantener a largo plazo los ecosistemas, las especies y servicios ecosistémicos.

**2.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

(DOF 28/01/1988, última reforma 08/05/2023).

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional. El artículo 62, señala las características que permiten la modificación de las ANP, sin embargo, esta Ley no establece disposiciones específicas para determinar el nivel de modificación. Es en el Decreto modificatorio donde se establecen las mismas.





## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHEM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

### ANEXO 4

#### 3.- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. (DOF 30/11/2000, última reforma 21/05/2014)

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración, manejo y proponer modificaciones de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, sin embargo su aplicación es general para todas las ANP y es en los proyectos de modificación donde se particularizan las modificaciones.

#### 4.- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (DOF 30/05/2000, última reforma 31/10/2014)

Mediante este instrumento se logra mitigar algunos de los efectos ambientales derivados de obras o actividades por particulares que se llevaban a cabo en el ANP, sin embargo no contempla todas las acciones individuales y colectivas que son fuente de los principales efectos negativos que perturban el ANP, ni considera la necesidad de modificar las declaratorias para mitigar impactos negativos sobre los ecosistemas.

#### 5.- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico. (DOF 08/08/2003, última reforma 31/10/2014)

Toda vez que el Ordenamiento Ecológico, es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, a través de criterios de regulación ecológica, y no así a través de la modificación de una declaratoria como sucede con la regulación propuesta.

#### 6.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (DOF 05/06/2018, última reforma 28/04/2022)

Este instrumento tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos. Es decir, sus disposiciones están orientadas a la protección y conservación del patrimonio natural forestal, sin embargo, no regular en su conjunto los diversos elementos que conforman los ecosistemas y hábitats del área natural protegida, ni considera elementos específicos para la modificación de la declaratoria.

#### 7.- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (DOF 09/12/2020)

Este ordenamiento solo tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración, sin embargo, no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos forestales.

#### 8.- Ley General de Vida Silvestre. (DOF 03/07/2000, última reforma 20/05/2021)

El objeto de esta Ley es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio mexicano y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción. Si bien la presente Ley tiene como objetivo la conservación de la



## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHEM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

### ANEXO 4

vida silvestre y su hábitat a través de la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, estableciendo así los términos a que se sujetará el aprovechamiento de vida silvestre a través de las diversas actividades permitidas dentro del Decreto, ésta resulta insuficiente por sí misma para atender la problemática, ya que la delimitación, administración y manejo de un espacio claramente definido para la conservación integral in situ de la diversidad biológica están fuera de su competencia.

9.- **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.** (DOF 30/11/2006, última reforma 09/05/2014).

Tiene por objeto regular la materia de vida silvestre y su hábitat. Promueve la conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento, la preservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales. Sin embargo, no presenta planteamientos prácticos para llevarse a efecto por lo que plantea una solución parcial al problema.

10.- **Ley de Aguas Nacionales.** (DOF 01/12/1992, última reforma 08/05/2023)

Tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

En este sentido, la regulación de las aguas nacionales no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos hídricos por lo que se considera que el anteproyecto fortalece la regulación de dicha Ley para contribuir a garantizar la disponibilidad de agua, ya que por sí sola es insuficiente para resolver la problemática planteada.

11. **Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.** (DOF 12/01/1994, última reforma 25/08/2014)

El reglamento establece disposiciones en materia de administración del agua, programación hidráulica, derechos de uso o aprovechamiento de aguas nacionales, zonas reglamentadas, de veda o de reserva, prevención y control de la contaminación de las aguas, inversión en infraestructura hidráulica, bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, sin embargo resulta insuficiente para resolver la problemática por sí mismo, ya que no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos hídricos por lo que se considera que el anteproyecto fortalece la regulación de dicha Ley para contribuir a garantiza la disponibilidad de agua, ya que por sí sola es insuficiente para resolver la problemática planteada.

12. **Ley General de Cambio Climático.** (DOF 06/06/2012, última reforma 11/05/2022)

La presente ley establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y es reglamentaria en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, la propia Ley en su artículo 29, fracción X reconoce como acciones de adaptación el establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas, esto es así, toda vez que el establecimiento de dichas áreas constituyen una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, ya que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, por lo que se considera que la Ley en comento resulta insuficiente para resolver la problemática en cuestión y que el presente anteproyecto refuerza a dicha legislación.

13. **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.** (DOF 30/12/2010, modificación de su Anexo





## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

### ANEXO 4

Normativo III 14/11/2019).

El objeto de esta Norma Oficial Mexicana es identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción. De esta manera, se convierte en una referencia para la concentración de esfuerzos y acciones en la conservación y protección de la biodiversidad, pero no proporciona los medios para su manejo, ni ejerce control en un área delimitada a través del establecimiento de actividades permitidas y no permitidas en su interior, como se establece en el anteproyecto que nos ocupa, razón por la cual resulta insuficiente dicha Norma para resolver la problemática por sí misma.

